



NUE 1-ADP-2021 (RG)

XXXXXXXXXX contra Ministerio de Salud (MINSAL)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno.

I. El 27 de enero del presente año, el oficial de información del **Ministerio de Salud (MINSAL)** remitió vía electrónica el expediente administrativo relacionado con el presente procedimiento de conformidad a lo establecido en el art. 82 inc 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 1 de febrero de este año, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** remitió correo electrónico por medio del cual manifestó que, en atención a la división de su recurso de apelación en dos procedimientos bajo las referencias: NUE 4-ADP-2021 (CE) y 1-ADP-2021, aclaró que su solicitud de información objeto de apelación en ambos procedimientos era referente a su información personal; por lo que, solicitó el procedimiento de apelación sea conocido con una sola referencia.

El 5 de marzo de este año, la Jefa de la Unidad de Derecho de Acceso a la Información Pública (UDAIP) de este Instituto, remitió copia certificada de la resolución de sobreseimiento emitida en el procedimiento de referencia NUE 4-ADP-2021 (CE) en la cual consta lo siguiente: *“el 19 de febrero del presente año, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** remitió correo electrónico en el cual expresa que el día 18 de febrero del presente año, recibió por parte del oficial de enlace de la oficina de información y Respuesta (OIR) del Ministerio de Salud; una copia certificada de cada uno de los documentos que enuncia a continuación: **a)** nota recibida el 20 de agosto de 2019 en la Región de Salud Metropolitana procedente del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Salud (SITRASALUD), Trámite recibido con el No. 2909, **b)** nota recibida el 16 de agosto de 2019 en la Región de Salud Metropolitana procedente trabajadores de la UCSF E Barrios, trámite recibido con el No. 2856, **c)** nota recibida el 7 de octubre de 2020 en la Región de Salud Metropolitana procedente de personal de*

salud de la UCSF I Monserrat, incluyendo notas anexas y relacionadas, así como anexos de otra índole de las mismas, trámite recibido con el No. 3487 y **d)** nota enviada por la señora xxxxxxxxxxxxxxxx”. En ese orden, consta en la referida resolución que xxxxxxxxxxxxxxxx, manifestó que le fue entregada la información requerida en la modalidad peticionada, de acuerdo a los términos acordados en la audiencia de avenimiento realizada en fecha 2 de febrero del presente año, por parte de la UDAIP de este Instituto.

II. Ahora bien, con la entrega de la información solicitada de conformidad a la relación fáctica realizada, este Instituto advierte que el **MINSAL** ha procedido a la modificación de la resolución primigeniamente recurrida y ha procedido a la entrega de la información tal como fue solicitada, en ese sentido se advierte la desaparición del objeto de impugnación, en los términos previstos en el artículo 98 letra “d.” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por recibido el expediente administrativo remitido vía electrónica por parte del oficial de información del **Ministerio de Salud (MINSAL)**.

b) Tener por recibido el escrito remitido vía electrónica por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el 1 de febrero de este año.

c) Tener por recibido la copia certificada de la resolución de sobreseimiento emitida en el procedimiento de referencia NUE 4-A-2021 (CE).

d) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra de la resolución UAIP/OIR/MINSAL 2020/1038, emitida el 7 de enero del presente año por el oficial de información del **Ministerio de Salud**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

e) Hacer saber a las partes que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

f) Transferir definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

